

RES. 527/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000669, Ent. N° 495/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Colonización relacionadas con la adquisición de los inmuebles padrones N° 103 y 60594, sitios en el paraje “Los Cerrillos”, en la tercera sección catastral del departamento de Canelones;

RESULTANDO: 1) que con fecha 11/12/19, Nicolás Ramos Etchemendy y Marta Alicia Etchemendy Güenaga, conforme lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 11.029 y sus modificativas, ofrecieron vender al Organismo los referidos inmuebles;

2) que con fecha 17/12/19, el Departamento de Avalúos y Rentas informó que se trata de un campo de 515 hectáreas con un índice de productividad 123 y que de acuerdo con el tipo de campo, ubicación e índices de productividad, el precio ofrecido es acorde a los valores del mercado de tierras;

3) que la Gerencia del Departamento de Agrimensura informó con fecha 12/12/19 que no figuran dentro de la base de datos del Departamento, colonias pertenecientes al Instituto afectando a los padrones referidos y, con fecha 23/12/19, la División Jurídica expresó que no corresponde formular observaciones;

4) que el Departamento Técnico de la Regional Canelones informó que se trata de un predio con buenos accesos, que cuenta con dos viviendas con posibilidades de mejorar, con aceptables alambrados

perimetrales y que el destino a plantear al predio debería considerar sus características y las inversiones necesarias para que el mismo resultara con una explotación eficiente;

5) que con fecha 20/12/19, el Departamento de Avalúos y Rentas informó que en base a los valores de ofrecimientos de campos de similares características conocidos por esa dependencia y en función del tipo de campo, ubicación, índice CONEAT y porcentaje agrícola/ganadero, el valor de tasación es de U\$S 3.600 la hectárea y que el campo conforma una unidad que posibilita una explotación económica regular;

6) que por Resolución N° 7, Acta N° 5487 de fecha 02/01/20, el Directorio dispuso ejercer el derecho preferente de compra previsto en el artículo 35 de la Ley N° 11.029 en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 19.577 de 22/12/17, para -ad referéndum del pronunciamiento de este Tribunal- adquirir a los Sres. Ramos y Etchemendy el campo integrado por los padrones n° 103 y 60.594 de la tercera sección catastral del departamento de Canelones, por el precio de U\$S 1:778.206;

7) que con fecha 09/01/20, mediante informe de disponibilidad se indicó que la Cuenta Presupuestal 3.7 “Tierras y Edificios”, en el Ítem Presupuestal 306, Centro Gestor 1, del año 2020, cuenta con \$ 841:643.763,40;

8) que en la fecha indicada en el numeral anterior se notificó al Sr. RAMOS de la decisión recaída en obrados;

9) que con fecha 22/01/20, la Gerencia de Administración Financiera y Unidades de Apoyo informó que existe disponibilidad en el rubro 37, Programa 202/001 y que por tanto corresponde la remisión de las actuaciones a este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que se configuraron los extremos exigidos por el artículo 35 de la Ley N° 11.029 (en la redacción conferida por el artículo 15 de la Ley N° 18.187 y las modificaciones dispuestas por la Ley N° 18.756),

habiendo ejercido el Instituto Nacional de Colonización el derecho de preferencia de conformidad con lo preceptuado por la normativa vigente en la materia;

2) que asimismo, se procedió a la tasación de los inmuebles por parte de los servicios del Instituto y al estudio de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, tal como lo requiere el artículo 28 de la Ley Nº 11.029 (en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.187);

3) que según acta de notificación de fecha 9/1/20, si bien se prevé la notificación de la decisión recaída (Resolución Nº 7, Acta Nº 5487 de fecha 02/01/20) a ambos propietarios del inmueble, únicamente se notificó uno de ellos, siendo que la restante compareció por sí en el procedimiento, por lo que conforme lo preceptuado por el artículo 91 del Decreto Nº 500/991 - adoptado por el Organismo - debió habérsela notificado personalmente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 1:778.206, previa imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag